

4. *Condena* la política de bantustanización y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

5. *Condena* toda injerencia en los asuntos internos de las Comoras y exige la retirada inmediata de la administración francesa de la isla comorana de Mayotte;

6. *Declara nuevamente* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las cuales se declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

7. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de aquellos países cuyas relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

8. *Condena decididamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

9. *Condena enérgicamente* la matanza de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

10. *Exige* el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴, así como la liberación inmediata de esas personas;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

12. *Espera con interés* la conclusión de los siguientes estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

13. *Decide* seguir considerando el tema en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre la base de

⁴ Resolución 217 A (III).

los informes que se pide que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/35. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁵, transmitido por el Consejo Económico y Social con arreglo a su resolución 2011 (LXI) de 2 de agosto de 1976, y habiendo oído su declaración⁶,

Recordando sus resoluciones 3454 (XXX) y 3455 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativas a las actividades del Alto Comisionado en beneficio de los refugiados y las personas desplazadas,

Reconociendo la importancia de las actividades humanitarias esenciales que debe cumplir el Alto Comisionado y en las que su Oficina ha adquirido una habilidad y una experiencia singulares,

Teniendo presente la cooperación cada vez más provechosa existente entre el Alto Comisionado y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, que redundan en una mejor coordinación de la acción y en una mayor eficiencia,

Reconociendo la necesidad de reforzar más la protección internacional de los refugiados,

1. *Hace suya* la resolución 2011 (LXI) del Consejo Económico y Social, sobre el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Elogia* al Alto Comisionado y a su personal por la eficiencia con que siguen llevando a cabo sus múltiples actividades en beneficio de los refugiados y las personas desplazadas;

3. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, intensifique sus esfuerzos a fin de promover soluciones permanentes y rápidas para los problemas con que se enfrenta su Oficina, mediante la repatriación voluntaria y la asistencia para la rehabilitación de las personas que regresan, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países, según sea necesario;

4. *Pide asimismo* al Alto Comisionado que continúe su asistencia humanitaria en favor de los refugiados y las personas desplazadas en África e insta a todos los interesados a que presten su máxima cooperación con ese fin;

5. *Insta* a los gobiernos a que refuercen aún más su apoyo a las actividades humanitarias que el Alto Comisionado está llevando a cabo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y a que para ello:

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/31/12), Suplemento No. 12A (A/31/12/Add.1) y Suplemento No. 12B (A/31/12/Add.2).

⁶ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Tercera Comisión, 49a. sesión, párrs. 1 a 12; e *ibid.*, Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

a) Faciliten sus esfuerzos en la esfera de la protección internacional mediante la adhesión a los instrumentos internacionales relacionados con los refugiados y el respeto a los derechos de los refugiados;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes y rápidas para los problemas con que se enfrenta su Oficina;

c) Proporcionen los medios financieros necesarios para el logro de los objetivos de los programas de asistencia humanitaria del Alto Comisionado.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/36. Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3274 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁷ sobre la cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961⁸, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención,

Observando que el Alto Comisionado está desempeñando las funciones previstas en la Convención sin ninguna consecuencia financiera para las Naciones Unidas,

Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga desempeñando dichas funciones.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/37. Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2459 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y la resolución 1668 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1º de junio de 1972,

Recordando el objetivo, expresado en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, con el propósito de influir favorablemente en el bienestar de los pueblos y en las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁹ y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹⁰,

Reconociendo que la expansión del movimiento cooperativo en la promoción del progreso social y económico está estrechamente vinculada a las reformas estructurales e institucionales que, entre otras cosas, persiguen una distribución equitativa de los ingresos, la participación popular en el proceso del desarrollo y la igualdad de oportunidades para contribuir a la producción de los frutos del desarrollo y beneficiarse de ellos,

Subrayando el llamamiento dirigido a los Estados en el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹¹, en el que se dice que el progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

Acogiendo con satisfacción la recomendación que figura en el Programa de acción¹² aprobado por la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, celebrada en Ginebra del 4 al 17 de junio de 1976, de que se asigne mayor importancia al desarrollo de las cooperativas dentro del marco de las medidas nacionales,

Tomando nota del progreso realizado por el movimiento cooperativo, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y de la contribución que ha hecho aquél a la promoción de la confianza colectiva en las propias fuerzas y de la interdependencia mutuamente provechosa,

Reconociendo los beneficios sociales y económicos que ofrecen las cooperativas de productores, de consumidores, de crédito, de finalidades múltiples y de otra clase a todos los sectores de la sociedad y, más particularmente, a los grupos de ingresos medianos y bajos,

Destacando la necesidad de ayudar al rápido desarrollo del movimiento cooperativo de finalidades múltiples, particularmente en el sector agrícola y otros sectores rurales conexos de la vida económica y social de los países en desarrollo,

Señalando a la atención los perdurables beneficios obtenidos por vastos sectores de la sociedad en las regiones urbanas y rurales de muchas partes del mundo gracias a la notable expansión de los proyectos cooperativos de construcción de viviendas en los últimos tres decenios y las considerables posibilidades de desarrollo de la actividad en esta esfera,

Teniendo en cuenta la experiencia positiva ya adquirida por muchos países en la ejecución de reformas agrarias y en el fomento del movimiento cooperativo, que contribuiría al establecimiento del nuevo orden económico internacional y a la consecución de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹³,

1. *Reconoce* la necesidad de prestar debida atención al intercambio internacional de la experiencia adquirida en la expansión y el ulterior desarrollo y diversificación del movimiento cooperativo;

⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12B (A/31/12/Add.2).

⁸ A/CONF.9/15, 1961.

⁹ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

¹⁰ Resolución 3281 (XXIX).

¹¹ Resolución 2542 (XXIV).

¹² Véase E/5857.

¹³ Véase E/5597.